

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II Como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al Artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; posteriormente, el 1 de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo siguiente LGIPE.

³ En lo subsecuente Constitución Local.

Veracruz de Ignacio de la Llave⁴, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre del 2015.

- IV** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz⁵, mediante Acuerdo **IEV-OPLE/CG/19/2015** aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁶.
- V** El 14 de enero de 2016, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLE-VER/CG-17/2016** por el que se reformó, derogó y adicionó el Reglamento Interior.
- VI** En fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG661/2016**, por el que se expide el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- VII** El 9 de noviembre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG245/2016**, por el que se reformó derogó y adicionó el Reglamento Interior.
- VIII** En sesión ordinaria de 28 de febrero de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG039/2017**, por el que se adicionó al Reglamento Interior los artículos: 3, numeral 1, incisos p), s), t), cc), gg) y nn); 5, numeral 1, incisos y), z), aa) y bb); 26, numeral 3, último párrafo; 27, numeral 2, incisos r) y s); 51 bis, numeral 1, incisos j), k), i), m), n) y o); y 54, numeral 1, inciso g).

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

⁵ En lo subsecuente OPLE.

⁶ Reglamento Interior.

- IX** En sesión extraordinaria de 26 de octubre de 2017, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG284/2017**, por el que se reformó, adicionó y derogó el Reglamento Interior.

- X** EL 28 de mayo de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto Número 637 extraordinario, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Referendo, Plebiscito, Iniciativa Ciudadana y Consulta Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- XI** El 9 de octubre y 16 de noviembre de 2018, por Decretos números 767 y 789, respectivamente, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de números Extraordinarios 404 y 460, respectivamente, el referido Código Electoral fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- XII** En fecha 29 de noviembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de número Extraordinario 478, la Ley número 698 Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

- XIII** El 30 de noviembre de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG248/2018**, aprobó la creación e integración de las Comisiones del Consejo General, entre ellas la Comisión Especial de Reglamentos⁷, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Comisión Especial de Reglamentos	
Presidenta	Tania Celina Vásquez Muñoz
Integrantes	Roberto López Pérez Quintín Antar Dovarganes Escandón
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

⁷ En lo subsecuente la Comisión.

- XIV** El 11 de diciembre de 2018, la Comisión celebró la sesión de instalación y en esa misma fecha, se aprobó recomendar al Consejo General, reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- XV** El 12 de diciembre de 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG254/2018**, se aprobó la reforma y adición de diversas disposiciones del Reglamento interior, entre las que se establece el cambio de denominación de la Contraloría General por Órgano Interno de Control del OPLE, así como, la inclusión de atribuciones a las Unidades Técnicas de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil, y de Planeación, para ser acordes con los fines y objetivos de las Comisiones Especiales de Vinculación con las Organizaciones y Aliados de la Sociedad Civil, y de Innovación y Evaluación.
- XVI** En fecha 16 de enero de 2019, mediante oficio **OPLEV/TCVM/004/2019**, la Consejera Presidenta de la Comisión Especial de Reglamentos, solicitó la colaboración de la Presidencia del Consejo General, las Consejerías, la Secretaría Ejecutiva, así como las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, para que en el ámbito de su competencia realizaran el estudio del Reglamento Interior, a fin de que la Comisión contara con los elementos necesarios para realizar las adecuaciones correspondientes; mismas que dieron respuesta mediante los siguientes oficios: OPLEV/MAHM/008/2019, OPLEV/CE/RLP-004/2019, OPLEV/DEAJ/067/2019, DECEyEC/022/2019, OPLEV/DEPPP/080/2019, OPLEV/UF/045/2019, OPLEV/DEOE/027/2019, OPLEV/UTS/047/2019, OPLEV/UTCS/015/2019, OPLEV/UTP/006/2019, OPLEV/UTVODES/006/2019 y OPLEV/UTT/0143/2019.

XVII El 21 de mayo de 2019, tuvo lugar la sesión de grupo de trabajo de la Comisión Especial de Reglamentos, en la que se presentó, analizó y discutió la propuesta del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

XVIII En la misma fecha, la Comisión Especial de Reglamentos celebró sesión extraordinaria en la que se presentó la propuesta del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con las consideraciones que se determinaron en la sesión de Grupo de Trabajo; sin embargo, a solicitud de las y los integrantes de la Comisión, la Presidenta determinó decretar un receso con la finalidad de profundizar en las observaciones presentadas al reglamento en cita, señalando el 27 de mayo a las 12 horas para reanudarse la misma.

XIX El 27 de mayo, se reanudó la Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial de Reglamentos, aprobándose recomendar al Consejo General, expedir el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En virtud de los antecedentes descritos, este Consejo General, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los

principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo primero de la LGIPE.

- 2 El OPLE es la autoridad administrativa electoral de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en esta entidad federativa; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

Cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en material electoral, en términos de lo establecido en el artículo 102 del Código Electoral; y tiene entre sus atribuciones, la de aplicar y vigilar las disposiciones constitucionales y legales, así como la de **expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE y de sus órganos**, en términos de lo señalado por el artículo 108, fracciones I y II del mismo Código.

- 3 En ese sentido, el Consejo General del OPLE podrá reformar, derogar y adicionar el Reglamento Interior cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del OPLE, e incluso, abrogar y expedir uno nuevo, cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral nacional o estatal que impliquen modificaciones al presente instrumento normativo.
- 4 Que en atención al contenido de los artículos 133 del Código Electoral; 4, numeral 1, inciso c) y 5, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General,

el Órgano Superior de Dirección podrá crear las comisiones especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, cuya duración no será mayor a un año, asimismo, serán creadas para un periodo y objeto específico.

- 5 Por su parte, la Comisión Especial de Reglamentos como órgano colegiado tiene la función de revisar, analizar y dictaminar las modificaciones que en su caso procedan respecto de la normatividad interna de este organismo electoral, para su posterior presentación y aprobación por el Consejo General.
- 6 Y en atención a las atribuciones de la Comisión, los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por el OPLE, podrán ser objeto de análisis. Posterior a dicho estudio, se propondrá a este Consejo General las reformas, adiciones, derogaciones o abrogación correspondiente.
- 7 En razón de lo anterior, y derivado del análisis realizado por la Comisión al Reglamento vigente, resulta necesaria la emisión de un nuevo Reglamento Interior que garantice el cumplimiento de los principios de la función electoral, con el objetivo de definir claramente y establecer las normas que regulan la organización, funcionamiento, operación y coordinación de la estructura orgánica del OPLE, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines; lo anterior, derivado de la experiencia obtenida a lo largo de cuatro procesos electorales, tres ordinarios y uno extraordinario.
- 8 La necesidad de expedir un nuevo Reglamento Interior, obedece a las múltiples modificaciones de las que ha sido objeto dicho Reglamento desde su expedición, lo que pudiera hacer compleja su interpretación y aplicación, toda vez que, derivado de las reformas, adiciones y derogaciones, el número de artículos que por Acuerdo han sido modificados, son los siguientes:

ACUERDO	NÚMERO DE ARTÍCULOS MODIFICADOS	TOTAL DE ARTÍCULOS EN EL REGLAMENTO
ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016	17	64
ACUERDO OPLEV/CG245/2016	55	
ACUERDO OPLEV/CG039/2017	6	
ACUERDO OPLEV/CG284/2017	59	
ACUERDO OPLEV/CG254/2018	15	
TOTAL:	152	

9 En virtud de las modificaciones que ha sufrido el Reglamento Interior, las cuales denotan la importancia de expedir un nuevo Reglamento que retome los objetivos y los principios ya establecidos, la experiencia de los procesos electorales anteriores y considerando las reformas, adiciones y derogaciones señaladas en los Acuerdos antes mencionados, las cuales se realizaron, en su momento, aunadas a las que hora se propone realizar, en los términos siguientes:

A. El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción, entre las que destacan, el artículo 109, que establece las responsabilidades de las y los servidores públicos y los particulares que incurran en actos de corrupción; así como el artículo 113 constitucional, correspondiente a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y el reconocimiento de la facultad que tiene el Congreso para expedir las leyes que establezcan las bases del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 3, fracción XXI señala que los órganos internos de control, son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme

a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos.

En el artículo 66, apartado A de la Constitución Local, se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos la realizará un organismo público cuya denominación establecerá la ley y que ejercerá la autoridad electoral en el Estado conforme a diversas bases, entre las cuales destaca que contará con un Órgano Interno de Control, que tendrá a su cargo autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos de este organismo.

Por otro lado, en la reforma del Código Electoral, mediante Decretos 767 y 789 de la LXIV Legislatura, se señaló en su artículo 124, que la Contraloría General es el órgano que forma parte del OPLE, goza de autonomía técnica y de gestión, tendrá los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto del OPLE, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción, responsable del análisis y evaluación de las actividades institucionales; y que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Organismo Público Local Electoral.

Debido a lo anterior, el Consejo General, en aras de homologar las disposiciones Constitucionales y legales vigentes tanto nacionales como locales, consideró oportuno la expedición del Reglamento del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral, que respondiera a las necesidades del ente de Control Interno, delineando las atribuciones que las leyes le confieren, y reservándole la emisión de lineamientos internos para su eficaz funcionamiento.

Como se señaló en términos de normativa relativa al sistema de combate a la corrupción este Organismo es el depositario de la función electoral en el estado, encargado de salvaguardar la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen; al ser parte integrante del Estado Mexicano, también se encuentra obligado a promover acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción, así como crear y mantener condiciones jurídicas que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública en el ámbito de sus competencias.

En ese sentido, se realizó el cambio de denominación de la Contraloría General por Órgano Interno de Control, de conformidad con las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas, siendo ésta la autoridad competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las y los servidores públicos del Organismo; por tanto, cuando el texto normativo haga referencia a la Contraloría General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, esta debe entenderse como el Órgano Interno de Control.

- B.** Derivado de la situación de la cultura democrática del país, cuya particularidad radica, en gran medida, en la carencia de construcción de redes con entes de la sociedad civil, resultó necesario crear espacios ciudadanos para generar contacto, apertura, construcción de lazos de confianza y cooperación para el desarrollo de la vida democrática, así como la creación de una red de comunicación con las organizaciones de la sociedad civil que vinculen al OPLE con los actores sociales, entre otras, acciones que serán desarrolladas por la recién creada Comisión Especial de Vinculación con las Organizaciones y Aliados de la Sociedad Civil y su actual Unidad Técnica de Vinculación con ODES (Organismos

desconcentrados del Organismo Público Local Electoral de Veracruz) y Organizaciones de la Sociedad Civil.

Por ello, el Consejo General determinó dotar de nuevas atribuciones a la Unidad Técnica de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil, con el propósito de generar y dar seguimiento a los espacios ciudadanos que propicien contacto, apertura, así como la construcción de lazos de confianza y cooperación para el desarrollo de la vida democrática en el estado de Veracruz; aunado a la creación y seguimiento de la red de comunicación que realice dicha Unidad Técnica con las organizaciones de la sociedad civil que vinculen al OPLE con la ciudadanía en el ámbito político-electoral.

Así, la anterior Unidad Técnica de Vinculación con ODES, cambió su denominación por Unidad Técnica de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil, así como sus atribuciones, incorporando la importante labor de vincular a la Sociedad civil con la vida democrática en el Estado.

- C.** En términos de los Lineamientos de lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio, el uso de dicho lenguaje es un elemento que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto en lo verbal como en lo escrito, que contribuye a forjar e integrar una sociedad diversa en el marco del derecho a la igualdad y no discriminación establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde tiene cimiento la construcción de los derechos humanos; y que obliga a los entes y a las personas servidoras públicas a generar acciones eficaces para aquellos grupos que históricamente han sido excluidos.

Así entonces, el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio se considera una de las condiciones de la transversalidad de la perspectiva de género en la administración pública, pues visibiliza y nombra de manera correcta a mujeres y a hombres; es por ello que el uso de dicho lenguaje se incluyó en el Reglamento Interior, en cumplimiento a pactos internacionales, normas constitucionales, generales y estatales.

- D.** En observancia al artículo Quinto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que establece la obligación de los OPLES de adecuar su normatividad interna en materia de Servicio Profesional Electoral, surgió la necesidad de ajustar parte de la reglamentación interna del OPLE, incluyendo el Reglamento Interior, a fin de observar las disposiciones reglamentarias de nivel federal en correlación a su competencia.

- E.** El 10 de noviembre de 2016, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 558/2015, interpuestas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y MORENA.

En acatamiento a ello, se eliminaron de la estructura del OPLE la figura de enlaces administrativos y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, al haber sido declarados inválidos los artículos 101, fracción VI, inciso e) y fracción IX, inciso a); 115, fracción XVIII; 116 y 123 del Código Electoral.

- 10** Ahora bien, para la revisión, análisis y en su caso, determinar la propuesta de modificación a la Reglamentación interna, en el Programa Anual de Trabajo de la

Comisión Especial de Reglamentos se estableció una metodología, la cual contempla las fases de “Estudio”, “Revisión y discusión”, “Proyecto”, “Presentación” y “Aprobación”; mismas, que han sido seguidas para elaborar la propuesta de Reglamento Interior del OPLE, adecuado a la experiencia, funcionalidad y operatividad actual de dicho Organismo; en virtud de lo anterior, esta Comisión determina procedente recomendar al Consejo General la propuesta de expedir un nuevo Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con base en lo siguiente:

- A. El 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política, en donde se incluyeron diversas figuras de participación ciudadana, entre ellas, la consulta popular.

Para dar efectividad a los cambios constitucionales, el Congreso de la Unión expidió la Ley Federal de Consulta Popular, en cuyo artículo 4 establece que la consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se convoca al pueblo para que expresen su opinión, a través del voto, respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.

Por su parte, a nivel local, la Ley de Referendo, Plebiscito, Iniciativa Ciudadana y Consulta Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente a la fecha, regula el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular, así como la promoción de la participación ciudadana en la consulta popular.

De igual forma, dicha Ley establece que es competencia del OPLE la organización y desarrollo de la consulta popular, así como el cómputo total

de la consulta, entre otras facultades. Asimismo, establece que la jornada de consulta popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Cuarto del Código Electoral, denominado “De la jornada electoral”, con las particularidades que prevé la misma Ley en cuanto al proceso de consulta ciudadana, lo cual es competencia de este organismo.

Por ello, se destaca la importancia de incluir dentro de las facultades del OPLE previstas en el Reglamento Interior, lo relativo a las consultas populares, máxime que de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, en sus artículos 15, fracción V, inciso d), y 49, fracción X, se establece que el Organismo Público Local de cada entidad federativa tendrá a su cargo, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular, la cual se realizará el mismo día de la jornada electoral federal.

De igual forma, en el Código Electoral se señala que es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las elecciones y participar en los referendos, así como para participar en la formación de las leyes y en la consulta de decisiones de interés social en el Estado, conforme a los procedimientos que señale el propio Código y las leyes aplicables.

Por lo anterior, deviene la necesidad de incluir en el cuerpo normativo del Reglamento, lo atinente a las consultas populares, ya que únicamente se encontraban previstas las figuras de plebiscito y referendo como competencia de este organismo. Con tal adición, se da cumplimiento a las modificaciones constitucionales y las leyes locales de la materia, respetando el ejercicio del derecho ciudadano a participar en las consultas populares, establecido en los artículos 35, fracción VIII de la Constitución Federal y 15, fracción V de la Constitución Local.

- B.** De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la Constitución Federal, corresponde al INE, para los Procesos Electorales Federales y Locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

Por su parte, el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV, V de la LGIPE, atribuye al INE la responsabilidad directa de la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de las mesas directivas, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, en aquellas entidades en que se celebren elecciones concurrentes, a través de la instalación de una mesa directiva de casilla única para ambas elecciones, en donde las y los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto por los cargos de la elección federal como la de la local.

En sentido, resulta pertinente suprimir del Reglamento Interior lo correspondiente a las atribuciones de las y los integrantes de las mesas directivas de casillas, las representaciones de los partidos políticos y las candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla, y lo referente a la casilla única, pues como se señaló, la instalación y designación de sus integrantes es competencia exclusiva del INE, tanto en el ámbito federal como local, y su regulación se encuentra prevista en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones del INE, entre otras disposiciones federales.

- C.** Aunado a lo anterior, en términos generales, surge la necesidad de ajustar las disposiciones legales del Reglamento Interior, a fin de adecuarlo a las normas de nivel federal en relación a las competencias establecidas en la

Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en materia electoral, toda vez que el Reglamento que nos atañe tiene como objetivo primordial regular la integración, funcionamiento y atribuciones de los diversos órganos con los que cuenta este organismo, mismos que deben estar homologados con la normativa electoral.

- D.** De acuerdo con el artículo 2 del Reglamento de Comisiones del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁸, las comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, los acuerdos de integración de las mismas, los reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del Consejo General.

El citado Reglamento, en su artículo 4, prevé que las comisiones serán de tres tipos: Permanentes, Temporales y Especiales, las cuales quedarán integradas por tres consejeros electorales.

Las comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente; asimismo, en las comisiones temporales o especiales, el Secretario Técnico será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica que por su competencia le corresponda, o en su caso, la que determine el Consejo General; de conformidad con lo establecido en el artículo 6, numeral 1, 5 y 6 del Reglamento de Comisiones.

Por otro lado, el Reglamento Interior establece las atribuciones de cada una de las direcciones ejecutivas y de los órganos técnicos, no obstante, del análisis realizado al Reglamento, se advirtió que en los artículos que engloban las facultades de cada una de las direcciones ejecutivas y

⁸ En lo siguiente Reglamento de Comisiones.

unidades técnicas, se contemplaba la función de participar como Secretaría Técnica de las Comisiones Permanentes, Temporales y Especiales, respectivamente, lo cual tiene como consecuencia una repetición en las atribuciones de forma innecesaria, pues se mencionaba tanto en el apartado de generalidades y de forma separada en las funciones de cada dirección y unidad.

Por ello, la Comisión propuso el reordenamiento de atribuciones a fin de señalar en la sección o capítulo de “Generalidades” de las direcciones ejecutivas y órganos técnicos, las siguientes facultades: la de desempeñarse como Secretaría Técnica en las comisiones del ámbito de su competencia; apoyar a la Presidencia de la Comisión de la que forme parte; y resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos de la Comisión conforme a la normatividad de la materia. De esta manera, se evitará redundar en las funciones de dichas áreas del OPLE.

- E.** Derivado de la experiencia de los procesos electorales anteriores y las modificaciones legislativas y reglamentarias a nivel federal y estatal, se considera oportuno realizar las siguientes modificaciones a las atribuciones de los órganos de dirección del OPLE:

En las facultades del Consejo General, incluir lo relativo a la destrucción y conservación de la documentación y material electoral, de conformidad con el artículo 434 del Reglamento de Elecciones del INE; así como, registrar las postulaciones de los cargos de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, y de manera supletoria, las postulaciones de Diputaciones Locales y Ediles por el principio de Mayoría Relativa, de conformidad con el artículo 108 del Código Electoral.

En relación a los Comités Técnicos del Consejo General, se adiciona que las comisiones, podrán conformar grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas de la propia Comisión, mismos que se sujetarán al Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE.

Respecto a la atribución de las consejeras y los consejeros electorales de designar a su personal que integre la plantilla, se propone adecuarlo con lo que establece el Estatuto de Relaciones Laborales del OPLE, para reconocer su calidad de Personal del Órgano Central de Dirección. Asimismo, se incluye como atribución de las consejeras y los consejeros electorales, lo relativo a supervisar la integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral.

Se propone modificar el nombre de la sección correspondiente a las representaciones de las candidaturas independientes a la Gubernatura, para señalar que dicho apartado se trata “De las representaciones de las y los aspirantes y de las candidaturas independientes”, a fin de establecer que las y los aspirantes a las candidaturas independientes a la Gubernatura pueden nombrar representantes ante los Consejos General y Distrital según corresponda, mismos que no tendrán derecho a voz ni voto.

En relación a las atribuciones de las representaciones de las candidaturas independientes, se incorpora la de nombrar representantes para las sesiones del Consejo General, las comisiones del Consejo General y en los Consejos Distritales, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral.

- F.** Para el nombramiento de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE, se propone que éste se realice tomando en consideración el Reglamento de Elecciones, el Código Electoral, el Reglamento para la designación y remoción de los Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, así como, los lineamientos que en su caso emita el INE.
- G.** Se propone señalar que tanto las Presidencias, las Secretarías y las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales estarán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código de Ética; el Código de Conducta; el régimen “De las Responsabilidades Administrativas” previstas en el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Único del Código Electoral y el Reglamento para la designación y remoción de los consejeros electorales, secretarios y vocales de los consejos distritales y municipales.
- H.** Respecto a las atribuciones de las consejeras y los consejeros de los consejos distritales y municipales, se modifican para que en su actuar observen los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; incorporen asuntos en el orden del día con base en el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE; integren comisiones para la vigilancia y el ejercicio de sus atribuciones; así como, para integrar los grupos de trabajo respectivos para el recuento total o parcial respectivo.
- I.** Se propone incorporar como atribuciones de las representaciones de las y los aspirantes a las candidaturas independientes a las Diputaciones Locales, Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría, nombrar representantes ante

el Consejo Distrital o Municipal, según corresponda, mismos que no tienen derecho a voz ni a voto; asimismo, que las representaciones de las candidaturas independientes, que hayan obtenido tal calidad, pueden integrar los grupos de trabajo para el recuento de votos total o parcial de votos, que corresponda.

- J.** Respecto a las secretarías y vocalías de los consejos distritales, se propone adicionar la atribución de supervisar y evaluar el cumplimiento del programa de Resultados Preliminares; y se detalla que la Presidencia de los consejos distritales tendrán a su cargo y mando a la Secretaria o Secretario, Vocal de Organización Electoral; y Vocal de Capacitación Electoral. Asimismo, que, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, podrá crear las figuras operativas que el Consejo General haya aprobado.

- K.** El Reglamento Interior establece las atribuciones de cada una de las direcciones ejecutivas, esto es, la de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración, de Asuntos Jurídicos, de Unidad de Fiscalización; así como de los órganos técnicos, siendo estos las unidades técnicas de Comunicación Social, del Centro de Formación y Desarrollo, de Servicios Informáticos, de Planeación, de Oficialía Electoral, del Secretariado, de Igualdad de Género e Inclusión, y de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil y la Unidad Técnica de Transparencia.

Del análisis realizado a los capítulos de las direcciones ejecutivas y los órganos técnicos, se consideró oportuno realizar las siguientes modificaciones:

En primer término, en las atribuciones generales de las direcciones ejecutivas, se propone modificar la redacción relativa a designar a la servidora o el servidor público que la o lo suplirá en sus ausencias temporales, quien deberá tener el cargo inmediato inferior al de la o el titular; para señalar que deberá dar aviso previo a la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva.

En cuanto a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se incluye a las Asociaciones Políticas Estatales, en la planeación y calendarización de la entrega del financiamiento público, así como en la recepción y revisión de las solicitudes que presenten para constituirse como partido político local.

En relación a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se añade la supervisión del establecimiento y operatividad del centro de consulta de información y documentación en materia electoral; elaborar el Programa de la Cultura de Participación Ciudadana; coadyuvar con las tareas editoriales del OPLE y realizar capacitaciones en temas de inclusión y pueblos indígenas. Además, respecto a la atribución de realizar elecciones infantiles, se suprimió esa última palabra para ser sustituida por “escolares”.

Respecto a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, se adiciona que además de coadyuvar en los procedimientos de adjudicación de bienes o servicios, también lo hará en los de obra pública, por lo que tendrá que cumplir con las determinaciones del Comité de Obras Públicas. Además, se añadió que supervisará la correcta integración del Padrón de Contratistas.

Por cuanto hace a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se adiciona la atribución de auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación del Régimen Sancionador Electoral; elaborar la propuesta de acuerdo en los medios de impugnación y demás procedimientos de su competencia; así como integrar y resguardar los expedientes en trámite que se generen con motivo de la sustanciación de los medios de impugnación y demás procedimientos de su competencia.

Se modifican las atribuciones de la Unidad de Fiscalización, para incluir lo relativo a dar seguimiento a los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro y al procedimiento de fiscalización de organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales, para ser posteriormente informado a la Comisión Especial de Fiscalización, cuando ésta se encuentre en funciones.

Se adiciona como atribuciones de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, la de llevar a cabo las actividades editoriales y coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Organización Electoral, en los programas de capacitación y actualización del personal del OPLE.

Se adiciona como atribuciones de la Unidad Técnica del Secretariado, coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las Sesiones del Consejo General, la Junta General, las Comisiones y los Grupos de Trabajo; así como, resguardar el Archivo del Consejo General y de la Junta General, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

- L. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objeto es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquiera que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anterior, el OPLE, en su calidad de sujeto obligado, creó la normativa necesaria para cumplir puntualmente con las obligaciones de transparencia y, a su vez, a garantizar el respeto al derecho humano de acceso a la información; ello, con la finalidad de fortalecer la rendición de cuentas y la implementación de la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Así, mediante Acuerdo **OPLEV/CG219/2018**, el Consejo General del OPLE aprobó el Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En virtud de ello, resulta pertinente hacer las adecuaciones necesarias en el Reglamento Interior, a fin de actualizar las atribuciones de la Unidad Técnica de Transparencia del OPLE, la denominación de los órganos en materia de transparencia, protección de datos personales y organización de archivos, como lo son el Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales, el Grupo de Trabajo y las demás que establezcan en la normatividad aplicable.

- M. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo **INE/CG909/2015**, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral

Nacional y del Personal de la Rama Administrativa⁹. En acatamiento a las nuevas disposiciones legales, el Consejo General del OPLE en sesión extraordinaria mediante Acuerdo **OPLE-VER/CG-51/2015**, aprobó el Reglamento de Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Del análisis realizado al Reglamento de Relaciones Laborales del OPLE se propuso la construcción de un nuevo documento, el cual se denomina Estatuto de Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con la finalidad de que se cumplieran con las disposiciones constitucionales y legales, se defina el tipo de personal que labora en el Organismo y se clarifiquen sus condiciones generales de trabajo, así como, sus derechos y obligaciones.

Por lo cual, mediante Acuerdo **OPLEV/CG180/2018** se aprobó el Estatuto de Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹⁰, con la finalidad de homologar lo dispuesto en las normas establecidas en el Estatuto del INE.

Ahora bien, en el citado Estatuto se establecieron las reglas del Procedimiento Laboral Disciplinario para el personal de la rama administrativa y eventual del OPLE que infrinja las obligaciones y prohibiciones a su cargo o infrinja las normas previstas en la Constitución Federal, la Ley, el Estatuto estatal, reglamentos, acuerdos, manuales, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del OPLE.

⁹ En adelante Estatuto del INE.

¹⁰ En lo siguiente Estatuto del OPLE.

Asimismo, para las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE que incumplan las obligaciones y prohibiciones a su cargo previstas en la normatividad aplicable, se dispuso que se sujetarán al Procedimiento Laboral Disciplinario previsto en el Estatuto del INE y en los Acuerdos aprobados por la Junta General Ejecutiva del INE.

En razón de lo anterior, se considera oportuno realizar las modificaciones al Reglamento Interior, para establecer las atribuciones correspondientes a las autoridades instructoras y resolutoras del Procedimiento Laboral Disciplinario del personal de la rama administrativa y personal eventual, conforme al Estatuto del OPLE.

- N.** Aunado a ello, se advierte que existe una contradicción en lo establecido en el Estatuto del OPLE y el Reglamento Interior, relativo a quién es la autoridad competente para instruir el Procedimiento Laboral Disciplinario, las infracciones del personal de la rama administrativa y eventual del OPLE, por lo cual, se propone su eliminación y se estará a lo que establezca el Estatuto del OPLE.

En efecto, en el Reglamento Interior se contemplaba un Comité para la resolución de conflictos laborales, el cual tiene como objeto recibir, investigar, instaurar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias que se llegaran a presentar en contra de las servidoras públicas y los servidores públicos del OPLE.

No obstante, el Estatuto del OPLE prevé para este tipo de conductas la instauración del Procedimiento Laboral Disciplinario, estableciendo todas las etapas a seguir para resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias a los probables infractores. De igual forma, se establece como autoridad instructora del Procedimiento a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

del OPLE, lo cual se contrapone a lo establecido en el Reglamento Interior, pues como se dijo, éste regulaba la resolución de conflictos laborales a través de un Comité especializado para ello.

Por lo anterior, es oportuno suprimir del texto reglamentario el capítulo denominado “Del Comité para la resolución de conflictos laborales”, a fin de que no exista contradicción con el procedimiento, y se estará a lo ya previsto en el Estatuto del OPLE.

- O.** Por otro lado, resulta conveniente incluir, adicional a la normativa electoral de observancia obligatoria, la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; la Ley de Referendo, Plebiscito, Iniciativa Ciudadana y Consulta Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Reglamento de Elecciones INE; los Acuerdos del Consejo General del INE y los propios Acuerdos del Consejo General del OPLE, como normativa de interpretación supletoria.
- P.** Asimismo, se incorpora en el glosario de términos los conceptos de Código de Conducta y Código de ética, Organizaciones políticas y Personal del Órgano Central de Dirección, para establecer que corresponden a este último, las y los trabajadores adscritos a la Presidencia del Consejo General, de las y los Consejeros Electorales y de la Secretaría Ejecutiva, y que pertenecen al personal de la rama administrativa.
- Q.** Por otra parte, se propone eliminar el Título Octavo, denominado “Disposiciones complementarias”, que contiene lo relativo al procedimiento para la designación de las y los titulares de las áreas ejecutivas, debido a que dicho procedimiento ya se encuentra regulado en el Reglamento de Elecciones del INE.

- R. Se propone incorporar en la estructura de este organismo la unidad administrativa de Oficialía de Partes e incluir un capítulo que regule la recepción, análisis, captura, canalización y distribución de la documentación presentada en el OPLE. En relación a ello, se añade un Artículo Transitorio para establecer que las atribuciones y obligaciones de dicha unidad administrativa, serán aplicables una vez que lo permita la suficiencia presupuestal de este organismo y se designe el personal necesario para ello.
- S. Finalmente, en términos de los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio, su uso es un elemento que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto en lo verbal como en lo escrito, que contribuye a forjar e integrar una sociedad diversa en el marco del derecho a la igualdad y no discriminación establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde tiene cimiento la construcción de los derechos humanos; y que obliga a los entes y a las personas servidoras públicas a generar acciones eficaces para aquellos grupos que históricamente han sido excluidos. Así entonces, el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio se considera una de las condiciones de la transversalidad de la perspectiva de género en la administración pública; pues visibiliza y nombra de manera correcta a mujeres y a hombres; es por ello su inclusión en el Reglamento Interior, en cumplimiento a pactos internacionales, normas constitucionales, generales y estatales.
- 11 Asimismo, este Consejo General estima pertinente abrogar el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobado por este Órgano Superior de Dirección mediante Acuerdo **IEV-OPLE/CG-19/2015**, en fecha

30 de octubre de 2015; mismo que fue reformado, derogado y adicionado mediante diversos acuerdos, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica.

- 12** Por tanto, con base en las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Consejo General mediante acuerdo OPLEV/CG248/2018 y los artículos 100, fracciones V, XIII y XXI, 101 fracción VIII; 108 fracción VI; 133 párrafo primero del Código Electoral número 577 para el Estado de Veracruz, este Consejo General estima pertinente expedir el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo.

- 13** Este Consejo General instruye al Presidente de este máximo Órgano de Dirección realice las gestiones necesarias, a fin de que el presente Acuerdo, así como su respectivo anexo que contiene el Reglamento Interior, sea publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, para efecto de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral.

El texto del Reglamento Interior del OPLE, deberá publicarse en los términos del documento que se anexa al presente acuerdo.

- 14** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que

rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101, 108 fracción II y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; este Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expide el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que se anexa como parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobado el 30 de octubre de 2015.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de la aprobación por parte del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

CUARTO. Se instruye al Presidente del Consejo General realizar las gestiones necesarias, a fin de solicitar la inscripción del presente Acuerdo, así como del Reglamento Interior en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, en términos del Considerando 13 del presente Acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de Internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

SEXTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE